

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 54 001 40 53 002 2015 0014700

En vista que no fue objetado el avalúo catastral obrante a documento No. 048 del expediente digita del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 260-232353, presentado por la parte actora y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOS MIL PESOS (\$268.002.000.00)**, al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, por secretaria ingrésese el expediente al Despacho para resolver solicitud de fijar fecha de remate vista a folio No. 51 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34247192e8156776de9b9b054cf97da86b162503ca948dca3262ca1645a64740**

Documento generado en 19/12/2023 05:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-00429**

La parte demandante solicita se decrete medida cautelar, y comoquiera que dicho pedimento reúne las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S o cualquier otro título que posea el demandado SATURNINO VELANDIA SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.511.412, en el establecimiento financiero: BANCO GNB SUDAMERIS, limitando la medida a la suma e CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$168.000.000). Para efecto de lo anterior, se oficiará al señor Gerente de la entidad relacionada, a fin de que tome nota de la medida cautelar aquí decretada, ***advirtiéndole que las sumas de dinero que resulten retenidas en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y a favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales número 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos, lo anterior sin perjuicio del límite de inembargabilidad establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b7f93637f9dc23b77435ec7f58628f57317d33877a58465634ad887cf72784**

Documento generado en 19/12/2023 05:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: En San José de Cúcuta, a los 19 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la suscrita oficial mayor deja constancia que, según reporte del Banco Agrario de Colombia se observa que no existen depósitos judiciales constituidos en el presente proceso pendientes de pago.



YELIZABETH BOHORQUEZ MATTÁ
Oficial Mayor

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO
RAD. 540014053002 2016-00029-00

En atención a la constancia que precede, suscrita por la Oficial Mayor-Encargada de Depósitos Judiciales, el Despacho no accede a lo solicitado como quiera que a la fecha no existen depósitos judiciales a favor de la presente ejecución pendientes de pago.

Por otro lado, la parte demandante solicita se decrete medida cautelar mediante memorial visto a folio No. 007 del expediente digital, y comoquiera que dicho pedimento reúne las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S o cualquier otro título que posea el demandado MANUEL ANTONIO MONROY GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.235.176, en el establecimiento financiero: BANCO GNB SUDAMERIS, limitando la medida a la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000). Para efecto de lo anterior, se oficiará al señor Gerente de la entidad relacionada, a fin de que tome nota de la medida cautelar aquí decretada, ***advirtiéndole que las sumas de dinero que resulten retenidas en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y a favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales número 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos, lo anterior sin perjuicio del límite de inembargabilidad establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P.***

SEGUNDO: NO ACCEDE a entrega de depósitos judiciales, por lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac7a4a8bc98f15f3ce47116e430c3719601c4fac6fdd44de82b2330c1a14759**

Documento generado en 19/12/2023 05:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 540014053002 2016-00850-00**

La parte demandante solicita se decrete medida cautelar mediante memorial visto a folio No. 007 del expediente digital, y comoquiera que dicho pedimento reúne las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S o cualquier otro título que posea el demandado LILY LOPEZ SANTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.442.026, e, en el establecimiento financiero: BANCO GNB SUDAMERIS, limitando la medida a la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$141.000.000). Para efecto de lo anterior, se oficiará al señor Gerente de la entidad relacionada, a fin de que tome nota de la medida cautelar aquí decretada, ***advirtiéndole que las sumas de dinero que resulten retenidas en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y a favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales número 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos, lo anterior sin perjuicio del límite de inembargabilidad establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0775fc3f047e54c17e99babd8ab37a6aa1722acb5f84f39462115b95160346b5**

Documento generado en 19/12/2023 05:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 540014053002-2017-00694-00

En vista que no fue objetado el avalúo catastral obrante a documento No. 052 del expediente digita del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 260-268243, presentado por la parte actora y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$212.592.000)**, al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
María Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1033b816bf11fcae11eab88b46c58ef52cab2b39839f734ab74749f949bd8a**

Documento generado en 19/12/2023 05:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: San José de Cúcuta, 19 de diciembre de 2023, el suscrito sustanciador deja constancia que obra en el plenario traslado de liquidación del crédito y vencido el término de traslado de la misma, esta no fue objetada y una vez revisada se observa que se encuentra ajustada al mandamiento de pago. Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.



Diego Fernando López Maldonado
Sustanciador

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos mil
Veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO

RAD. 540014053002 2017 00926 00

Revisado el plenario obra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada sin que fuera objetada por la parte demandante, encontrándose ajustada a derecho, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho procede a impartir su aprobación, por la suma **NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$9.516.686)** con los intereses moratorios liquidados al 05 de septiembre de 2023.

De otra, en atención a la solicitud de medida cautelar, se dispone **DECRETAR** el embargo del remanente de los dineros o bienes de propiedad de la demandada NELLY CONSTANZA GIRALDO RAMIREZ CC 60.333.621, que por cualquier causa se llegasen a desembargar dentro del Proceso radicado 540014189002-2017-00062- 00 del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta. Oficiése a la señalada unidad judicial a fin de que se sirvan tomar atenta nota de la medida aquí decretada. **Oficiése El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P**

De otra parte, se observa solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las cuentas bancarias a nombre de la demandada NELLY CONSTANZA GIRALDO RAMIREZ CC 60.333.621, por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 597 del CGP, se dispone ordenar el **LEVANTAMIENTO INMEDIATO** el embargo y retención de las sumas de dineros, en cuenta corriente, o de ahorro, que fuera decretada mediante el artículo PRIMERO del auto adiado 19 de diciembre de 2017, no obstante, si hubiere petición de remanente, déjense dicha medida a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. **Secretaría proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febad1c2dde8150c86351ec976b5e1c27645431d2716a2f73a5f4b5ee930f0db**

Documento generado en 19/12/2023 05:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: San José de Cúcuta, 19 de diciembre de 2023, el suscrito sustanciador deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia se observa que obra un depósito judicial por valor de CATORCE MILLONES CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$14.040.000) que deberá ser entregado a favor del señor GERMAN CUERVO APARICIO C.C 13470340 debido a que el mismo fue constituido como postulación para hacer postura en la diligencia de remate del pasado 04 de diciembre de 2023, la cual fue declarada desierta al no haberse constituido dentro del tiempo establecido. Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.



Diego Fernando López Maldonado
Sustanciador

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de diciembre de Dos Mil
Veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 540014003002-2018-00313-00**

En atención a la solicitud de devolución de depósitos judiciales y teniendo en cuenta la constancia que precede, se dispone **ORDENAR** la entrega **INMEDIATA** del valor correspondiente a CATORCE MILLONES CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$14.040.000) que deberá ser entregado a favor del señor GERMAN CUERVO APARICIO C.C 13470340. **Secretaría proceda de conformidad.**

Elaborados y autorizados en el portal web de depósitos judiciales, por secretaría dese aviso a través del correo electrónico del beneficiario para su conocimiento y retiro dejando constancia en el expediente.

Una vez ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho a efecto de resolver la solicitud de señalar fecha y hora para diligencia de remate. **Secretaría proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
María Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16209f7d83947bef30d9f54e5b8504f7e93950c5400de727b86ff991453a26d3**

Documento generado en 19/12/2023 05:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: En San José de Cúcuta, a los 19 días del mes de diciembre de 2023, el suscrito sustanciador deja constancia que, según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existen depósitos judiciales por valor de SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$780.000) constituidos a favor de la presente ejecución en el mes de febrero de 2023.

Así mismo, se informa que obra en el plenario traslado de liquidación del crédito y vencido el término de traslado de la misma, esta no fue objetada y una vez revisada se observa que NO se encuentra ajustada a derecho comoquiera que no fue imputado el depósito referido, por lo tanto, al aplicarlo se tiene ya se encontraba cancelada la obligación al mes de febrero de 2023 según liquidación del crédito que se debe actualizar; por último se informa que con el saldo restante a favor del demandado se cubre el valor de las costas ordenadas.

Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.


Diego Fernando López Maldonado
Sustanciador

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
CON SENTENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 540014003002-2020-00601-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que obra traslado de una liquidación de crédito presentada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, sería del caso impartir su aprobación, no obstante, de conformidad con lo anteriormente resuelto, así como con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el despacho a actualizarla de manera oficiosa, aplicando los abonos realizados por la parte demandada en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil, es decir, en la fecha en que estos fueron constituidos, de la siguiente manera:

								Liquidación al	24/11/2022	115.791
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
25/11/2022	30/11/2022	25,78	1,07	2,15	3,22	5	112.881	606		116.397
1/12/2022	31/12/2022	27,64	1,15	2,30	3,46	30	112.881	3.900		120.297
1/01/2023	31/01/2023	28,84	1,20	2,40	3,61	30	112.881	4.069		124.367
1/02/2023	28/02/2023	30,18	1,26	2,52	3,77	30	112.881	4.258	128.625	0

Conforme a lo anterior, se tiene que la liquidación del crédito de la obligación que aquí se ejecuta se encontraba cancelada al día 28 de febrero de 2022, quedando un saldo en favor del demandado por valor de \$651.375, sin embargo, del mismo de procederá a descontar

la suma de \$108.000 por costas procesales a las que fue condenado y que fuera aprobada mediante auto de fecha 31 de marzo de 2022, aclarando que sobre dicha suma no fue ordenado el pago de intereses moratorios.

Por lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y las costas procesales, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente.

Así mismo, se ordenará **ENTREGAR** a la parte demandante **DAGOBERTO QUINTERO ACOSTA C.C 13.501.255**, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$236.625), correspondiente a capital, intereses y costas procesales. **Secretaría proceda de conformidad.**

Así mismo se ordenará la entrega a la parte demandada **CAMILO ANDRES CHAMUCERO BARATO C.C 6.664.016** los depósitos judiciales restantes, es decir, la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$543.375) y los demás que se llegaren a constituir a favor de la presente ejecución hasta el levantamiento efectivo de las medidas cautelares, y si no hubiere petición de remanente, para lo cual se deberá efectuar los respectivos fraccionamientos. **Secretaría proceda de conformidad.**

Finalmente, sería del caso ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución toda vez que éstos fueron aportados conforme a la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por el despacho teniendo en cuenta los abonos realizados.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por DAGOBERTO QUINTERO ACOSTA, en contra de CAMILO ANDRES CHAMUCERO BARATO, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y LAS COSTAS PROCESALES**, conforme lo motivado.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. **Secretaría proceda de conformidad.**

QUINTO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante **DAGOBERTO QUINTERO ACOSTA C.C 13.501.255**, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$236.625), correspondiente a capital, intereses y costas procesales. **Secretaría proceda de conformidad.**

SEXTO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada **CAMILO ANDRES CHAMUCERO BARATO C.C 6.664.016** los depósitos judiciales restantes, es decir, la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$543.375) y los demás que se llegaren a constituir a favor de la presente ejecución hasta el levantamiento efectivo de las medidas cautelares, y si no hubiere petición de remanente, para lo cual se deberá efectuar los respectivos fraccionamientos. **Secretaría proceda de conformidad**

SÉPTIMO: NO ORDENAR el desglose por lo motivado.

OCTAVO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES

Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6e08263599a48d27bc6cc59fe2469990842a28a3da44bc0da69c8efbef7fde**

Documento generado en 19/12/2023 05:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
CON SENTENCIA – MENOR CUANTÍA
RAD. 540014003002-2021-00349-00

Mediante escrito que antecede presentado por la endosataria en procuración, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 04 de diciembre de 2023, **advirtiendo que la obligación y su garantía continúa vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A.**

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

Finalmente, es del caso señalar que no es procedente ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución toda vez que éstos fueron aportados conforme al decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por BANCOLOMBIA S.A en contra de GUILLERMO JOSE MORA CONTRERAS, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 04 de diciembre de 2023, conforme lo motivado, **advirtiendo que la obligación y su garantía continúa vigente a favor de BANCOLOMBIA SA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: NO ORDENAR el desglose por lo motivado.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1184a37e7529b81b7e21925633d693b6f19c5b3b5dc93ba531425939923582**

Documento generado en 19/12/2023 05:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2021-00633-00**

Como quiera que fue allegado por parte de la POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS el inventario de inmovilización del vehículo dejado en el PARQUEADERO GRUPO MULTIGRAFICAS identificado con placa **FRQ932** y toda vez que este Juzgado ya decretó el secuestro de tal vehículo, se ordena **COMISIONAR** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA (REPARTO) conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor de Placa: FRQ932, Marca: KIA, Color: PLATA, Modelo: 2020, Motor: G4LCKE701663, Chasis: 3KPA341ABLE208703, Línea: RIO, Servicio: PARTICULAR de propiedad del demandado HOLMER EUGENIO MARCHENA BARRIOS identificado con C.C 8.788.848 ubicado en la Av. Buenos Aires Dg. 21ª No. 53-40 Barrio El Bosque - Cartagena, parqueadero GRUPO MULTIGRAFICAS, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa y/o subcomisiones de ser el caso, e igualmente para la designación de secuestro, fijándole como honorarios provisionales la suma de \$150.000 M/Cte.

Por secretaría **librese el despacho comisorio con los insertos del caso el cual deberá remitirse a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA (REPARTO), haciéndole saber al comisionado lo resuelto.**

De otro lado, en atención a la solicitud allegada por la parte actora vista a folio No. 042 del expediente digital, mediante el cual solicita se ordene seguir adelante la ejecución, se le aclara que no se accede a su solicitud, toda vez que el presente proceso ya tiene auto de seguir adelante de fecha 23 de noviembre de 2022, para lo cual se anexa link del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Maria Teresa Ospino Reyes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc5b37df4768c0c6b6b40e4fdb862f68a245b5d94d14c5af56eaf229e4b6886**

Documento generado en 19/12/2023 05:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil
Veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 54 001 4003002 2021 00683 00**

En atención a la solicitud vista a documento 085 elevada por el Dr. JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ, se tiene que el mismo aduce actuar en calidad de apoderado judicial de Central de Inversiones – CISA, sin embargo, no obra en el plenario poder especial o general a él conferido para representar los intereses de la referida entidad, véase que si bien es cierto con anterioridad, el mencionado profesional en derecho solicitó acceso al expediente, este le fue concedido en los términos del numeral 2° del artículo 123 del CGP y no porque se encuentre a la fecha reconocida su personería para actuar en el presente asunto, por lo tanto, el despacho dispone NO ACCEDER a su pedimento. **Comuníquese** lo aquí resuelto al correo electrónico jjcobranzasyabogados@gmail.com. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
María Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc118fc405d41c8fdd06a0b4f3144cc0119c6a4395f9934af4b400c866186496**

Documento generado en 19/12/2023 05:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2022-00169-00**

En atención a la solicitud vista a folio No. 073 del expediente digital, mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se le notifique la medida cautelar a LA CAJA DE RETIRO DEL EJERCITO NACIONAL CREMIL, esta unidad judicial procede a revisar la contestación aportada por el pagador del EJERCITO NACIONAL vista a folio No. 051, y observa que el mismo informa que el señor GEOVANY CONTRERAS CONTRERAS identificado con C.C. 88292067, se encuentra retirado de la Institución desde el 30-03-2023, ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC No 1262 de fecha 27-03-2023 por la causal de POR TENER DERECHO A LA PENSION, por lo que no es viable acceder a su solicitud toda vez que la PENSIÓN solo puede ser embargada por proceso de Alimentos o Cooperativas.

Finalmente, se ordena que por secretaria se revise el cotejado de notificación visto a folios No. 060-061-062-063, del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0134f1d04afa5c53e7a5df4cce49c8c820e9e7e5f099ff6706154bba99fa9ecf**

Documento generado en 19/12/2023 05:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
CON SENTENCIA – MENOR CUANTÍA
RAD. 540014003002-2022-00375-00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA en proveído de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual CONFIRMA el auto proferido el trece (13) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), por este despacho judicial, dentro de la demanda ejecutiva promovida por el señor ORLANDO SERNA SANMARTIN, a través de apoderada judicial, en contra del señor RONNY ALBERTO BERBESI CORTES.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la petición se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Así mismo, no se hace necesario ordenar el desglose de la demanda por cuanto la misma fue presentada de manera electrónica conforme al decreto 806 de 2020.

Aunado a lo anterior se ordenará la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública N° 938 del 06 de julio de 2020 de la Notaria Sexta del Círculo de Cúcuta inscrita en la anotación N° 006 del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 260-326561 por pago total de la obligación. Para efecto de lo anterior **oficiése** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, así como a la NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, aclarando que es deber de las partes realizar los trámites correspondientes ante dichas entidades para obtener dicha cancelación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA en proveído de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por lo motivado.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por ORLANDO SERNA SANMARTIN, en contra de RONNY ALBERTO BERBESI CORTES, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo motivado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública N° 2514 del 28 de abril de 2014 de la Notaria Sexta del Círculo de

Cúcuta inscrita en la anotación N° 006 del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 260-326561 por pago total de la obligación. Para efecto de lo anterior **oficiese** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, así como a la NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, aclarando que es deber de las partes realizar los trámites correspondientes ante dichas entidades para obtener dicha cancelación.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681bd232fa37fda3697296c0649ef13c0cf48a7091decc72910465c3f1b1e74a**

Documento generado en 19/12/2023 05:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
SIN SENTENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 540014003002-2022-00567-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante con facultad expresa para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

Finalmente, es del caso señalar que no es procedente ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución toda vez que éstos fueron aportados de manera digital conforme a la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P., en contra de HERNANDO CAMACHO GOMEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. **Secretaría proceda de conformidad.**

TERCERO: NO ORDENAR el desglose por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49ef0141dde080f4ef7d0cd92cab7de4cc2cacd85613ae0d67351a5a2668e8**

Documento generado en 19/12/2023 05:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: En San José de Cúcuta, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Oficial Mayor encargada de depósitos judiciales, deja constancia que, según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTIDOS PESOS (\$5.771.022) (documento 157 del expediente digital).



YELIZABETH BOHORQUEZ MATTA
Oficial Mayor

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: EJECUTIVO – SIN SENTENCIA
(MÍNIMA - CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2022-00579-00**

Se encuentra al despacho el escrito presentado por COMERCIALIZADORA GAM S.A.S. mediante su Representante Legal Señor JOSE GIOVANNY JAIMES MARQUEZ como parte demandada y la señora LUZ STELLA MARQUEZ CONTRERAS, coadyuvada por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación demandada, así como también solicitan la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.887.652) y los demás depósitos constituidos a la parte demandada señora LUZ STELLA MARQUEZ CONTRERAS.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

Por lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por último, se ordenará entregar del valor correspondiente a CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.887.652), a favor de la parte demandante mediante su apoderado judicial Doctor ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA identificado con C.C. 1.092.353.308. **Secretaría proceda de conformidad.**

Así mismo, se ordenará entregar del valor correspondiente a OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$883.370), a favor de la parte demandada LUZ STELLA MARQUEZ CONTRERAS identificada con C.C. 60.277.202, y los demás que se llegaren a causar hasta el levantamiento de las medidas cautelares. **Secretaría proceda de conformidad.**

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por INMOBILIARIA DACASA LTDA, identificada con NIT. 900975362-1, en contra de Sociedad COMERCIALIZADORA GAM S.A.S, y la señora LUZ ESTELLA MARQUEZ CONTRERAS, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. **Secretaría proceda de conformidad.**

TERCERO: ORDENAR la entregar del valor correspondiente a CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.887.652), a favor de la parte demandante mediante su apoderado judicial Doctor ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA identificado con C.C. 1.092.353.308. **Secretaría proceda de conformidad.**

CUARTO: ORDENAR la entrega del valor correspondiente a OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$883.370), a favor de la parte demandada LUZ STELLA MARQUEZ CONTRERAS identificada con C.C. 60.277.202, y los demás que se llegaren a causar. **Secretaría proceda de conformidad.**

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2a710ede5fdf6807cb23c53bf3ce846c4966934be5cca2e58a0523eebe90b7**

Documento generado en 19/12/2023 05:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
SIN SENTENCIA – MENOR CUANTÍA
RAD. 540014003002-2022-00586-00

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad expresa para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS PROCESALES.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. **Secretaría proceda de conformidad.**

Finalmente, es del caso señalar que no es procedente ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución toda vez que éstos fueron aportados de manera digital conforme a la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por CUSTODIA JIMENEZ, en contra de RAFAEL TURCA LASSO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. **Secretaría proceda de conformidad.**

TERCERO: NO ORDENAR el desglose por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57b00085c6cd57cfd564c656f56b43335bbc68172a71ab73ab7627a134e60a**

Documento generado en 19/12/2023 05:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO
RAD: 540014003002-2022-00606-00**

Se tiene memorial obrante a documento No. 076 del expediente digital allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita se requiera al pagador a fin de que informe sobre la medida cautelar decretada por este despacho el día 29 de marzo de 2023, en tal sentido, el Despacho se dispone **REQUERIR** al pagador y/o tesorero de la ALCALDÍA DE CÚCUTA – AREA DE TALENTO HUMANO, a fin de que informe el trámite dado a la medida cautelar decretada en auto de fecha 29 de marzo de 2023 y comunicada mediante oficio No. 00713 de fecha 04 mayo de los corrientes, respecto del embargo y retención de la quinta (5º) parte que exceda el salario mínimo legal mensual que devenga el demandado AYAM YI ARROYO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.490.021, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de Ley de conformidad con los poderes correccionales del juez establecido en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P., esto es, **multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.**

Por último, por economía procesal córrase traslado de la liquidación del crédito vista a folio No. 078 del expediente digital, para lo cual anexo link del proceso [078LiquidaciónCrédito.pdf](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
María Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325de869f11fd7275ee83219a07fc9e003871a43d0515506ead48c89f324f8**

Documento generado en 19/12/2023 05:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO
(MÍNIMA-CUANTÍA)
RAD: 540014003002-2022-00814-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la parte demandada MARIA TERESA IBARRA identificada con C. C. 1.093.749.034 y JEISSON GRAJALES CAMACHO identificado con C. C. 1.065.564.361, notificados personalmente de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepción alguna, que desvirtuara lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio conforme la constancia vista a documento 052 del expediente digital.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**" (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por otra parte, en atención a la solicitud vista a folio No. 051 del expediente digital, mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora solicita requerir a las entidades bancarias, esta unidad judicial accede a lo pedido y ordenará **REQUERIR** al BANCO DE BOGOTÁ, a fin de que informe el trámite dado a la medida cautelar decretada en auto de fecha 20 de octubre de 2022 y comunicada mediante oficio No. 1925 de fecha 11 noviembre de 2022, respecto del embargo y retención de las sumas de dineros, en las cuentas de ahorro No. 614190981 del BANCO DE BOGOTÁ, de la demandada MARIA TERESA IBARRA identificada con C. C. 1.093.749.034. Limitando la medida a la suma de CUARENTA Y SIETEMILLONES DE PESOS (\$47.000.000), so pena de hacerse acreedor de las sanciones de Ley de conformidad con los poderes correccionales del juez establecido en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P., esto es, **multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.**

En cuanto a la solicitud de requerir al BANCO DE BOGOTÁ, respecto del embargo del demandado JEISSON GRAJALES CAMACHO, no se accederá a la solicitud, toda vez que revisada el auto de fecha 20 de octubre de 2022, no se decretó ninguna medida cautelar dirigida al citado banco sobre el demandado JEISSON GRAJALES CAMACHO,

así como tampoco se accederá a notificar nuevamente a BANCO CAJA SOCIAL, toda vez que frente a dicha entidad no se decretó ninguna medida cautelar.

Así mismo, en la solicitud vista a folio No. 051 solicita requerir a BANCOLOMBIA Y A NEQUI, por lo que esta unidad judicial accede a lo pedido y ordenará **REQUERIR** a BANCOLOMBIA, a fin de que informe el trámite dado a la medida cautelar decretada en auto de fecha 20 de octubre de 2022 y comunicada mediante oficio No. 1925 de fecha 11 noviembre de 2022, respecto del embargo y retención de las sumas de dineros, en las cuentas de ahorro No. 880000124, No. 495566451, No. 853586596 de BANCOLOMBIA, del demandado JEISSON GRAJALES CAMACHO identificado con C. C. 1.065.564.361. Limitando la medida a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$47.000.000). so pena de hacerse acreedor de las sanciones de Ley de conformidad con los poderes correccionales del juez establecido en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P., esto es, **multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.**

Por otra parte, observa el despacho que la medida cautelar no a sido notificada a la entidad NEQUI, por lo que ordena que de manera inmediata por medio de la secretaria se notifique el auto de fecha 20 de octubre de 2022, a la citada entidad.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada MARIA TERESA IBARRA y JEISSON GRAJALES CAMACHO, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 19 de mayo del 2023.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

CUARTO: REQUERIR al BANCO DE BOGOTA, a fin de que informe el trámite dado a la medida cautelar decretada en auto de fecha 20 de octubre de 2022 y comunicada mediante oficio No. 1925 de fecha 11 noviembre de 2022, respecto del embargo y retención de las sumas de dineros, en las cuentas de ahorro No. 614190981 del BANCO DE BOGOTA, de la demandada MARIA TERESA IBARRA identificada con C. C. 1.093.749.034. Limitando la medida a la suma de CUARENTA Y SIETEMILLONES DE PESOS (\$47.000.000). so pena de hacerse acreedor de las sanciones de Ley de conformidad con los poderes correccionales del juez establecido en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P., esto es, **multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.**

QUINTO: NO ACCEDER al requerimiento del BANCO DE BOGOTA, respecto del demandado JEISSON GRAJALES CAMACHO, así como tampoco notificar nuevamente al BANCO CAJA SOCIAL, por lo motivado.

SEXTO: REQUERIR a BANCOLOMBIA, a fin de que informe el trámite dado a la medida cautelar decretada en auto de fecha 20 de octubre de 2022 y comunicada mediante

oficio No. 1925 de fecha 11 noviembre de 2022, respecto del embargo y retención de las sumas de dineros, en las cuentas de ahorro No. 880000124, No. 495566451, No. 853586596 de BANCOLOMBIA, del demandado JEISSON GRAJALES CAMACHO identificado con C. C. 1.065.564.361. Limitando la medida a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$47.000.000). so pena de hacerse acreedor de las sanciones de Ley de conformidad con los poderes correccionales del juez establecido en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P., esto es, **multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.**

SÉPTIMO: ORDENAR que, por secretaria, de manera inmediata se notifique la entidad NEQUI, del embargo decretado por el despacho mediante auto de fecha 20 de octubre de 2022, por lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16achad4581d5e07e35a42e54f83a22601b292cc09b69a1b04c4cb773639c8b6**

Documento generado en 19/12/2023 05:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO
VERBAL SUMARIO
RAD. 54001 4003 002 2022 00923 00

En atención a la solicitud de reactivación del proceso vista a documentos No. 015 del expediente digital allegado por la parte actora, se tiene que el presente proceso se encuentra suspendido mediante auto de fecha 08 de febrero de los corrientes, pues el demandado HAIVER ROBERTO REMOLINA PEÑARANDA, se encuentra en trámite proceso de Negociación de Deudas en el CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS, por tanto y previo a resolver la solicitud de reanudación del proceso, esta unidad judicial ordena **REQUERIR** al CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS, para que informe en qué estado se encuentra el presente tramite a fin de proceder a resolver la presente solicitud. **El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2659573df3a09f37bfda42474f945f37776f86d109a893b45fff8695b1e20429
Documento generado en 19/12/2023 05:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD: 540014003002-2022-00951-00**

Póngase en conocimiento de la parte actora el documento No. 043 proveniente del BANCO CAJA SOCIAL, documento No. 05 del BANCO DE OCCIDENTE, documento No. 047 del BANCO DE BOGOTÁ, documento No. 049 del BANCO DAVIVIENDA, documento No. 051 del BANCO POPULAR, para lo cual anexo link del proceso [54001400300220220013400](https://rad.ajudc.cucuta.cesar.gov.co/rad/540014003002-2022-00951-00), para los fines que estime pertinentes.}

Finalmente, se ordena que se dé cumplimiento de la orden dada por auto de fecha 25 de julio de 2023 numeral TERCERO, esto es presentar la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de María Teresa Ospino Reyes, con una 'M' y 'T' prominentes.

MARIA TERESA OSPINO REYES

Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d16adaf7e0e4ff0141fc4a605e62767b5c5f71a68177fd7ec399c90c6e3785b**

Documento generado en 19/12/2023 05:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO

RAD: 540014003002-2022-01027-00

Teniendo en cuenta que el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, a través de oficio visto a documento 044 del expediente digital, informa que fue escrita medida cautelar decretada por este Despacho, en tal sentido, esta Unidad Judicial ordena **OFICIAR** a las autoridades competentes (DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, SIJIN AUTOMOTORES, SIJIN DENORT y SIJIN MECUC) a fin de que se sirvan inmovilizar y dejar a disposición de este Juzgado el vehículo automotor de Placas: WDM656, Servicio: Público, Clase: Automóvil, Marca: JAC, Línea: HFC7100WF, Modelo: 2015, Color: AMARILLO, Chasis LJ12EKP18F4600329, de propiedad de la demandada BLANCA NURI BARRERA SANCHEZ identificada con C. C. No. 60.293.615.

Por lo anterior, se les **ADVIERTE** a las autoridades competentes SIJIN MECUC y SIJIN DENORT que el vehículo a inmovilizar debe ser trasladado **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** a los parqueaderos autorizados por la Rama Judicial en Norte de Santander, RESOLUCION No. DESAJCUR23-2495 31/07/2023 "Por medio del cual se retira del registro de parqueaderos autorizados por la Rama Judicial para el año 2023, a un parqueadero", esto es:

ARTICULO PRIMERO.- Exclúyase de la lista de parqueaderos autorizados por la Rama Judicial para el año 2023, al señor JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.555.832 de Bogotá, propietario del establecimiento de comercio denominado CAPTURA DE VEHICULOS "CAPTUCOL", con domicilio en el KM 07 vía Bogotá –Mosquera, Hacienda Pte Grande lote 2 de Bogotá; y con establecimiento en la Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta del Municipio de los Patios de Norte de Santander. Cel: 3015197824, 3105768860 -correo electrónico: admin@captucol.com.co; por no haber aportado la renovación de su póliza para el año 2023.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a los respectivos Jueces y autoridades administrativas de la exclusión del parqueadero "CAPTUCOL" y que el Registro de Parqueaderos autorizados por la Rama Judicial en Norte de Santander y Arauca para el año 2023, queda así:

1. La sociedad **COMMERCIAL CONGRESS S.A.S**, identificada con el NIT No. 900-441-692-3; representada legalmente por la señora **NOHORA ROCIO GARCIA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.374.491 de Cúcuta, con parqueadero ubicado en el anillo vial oriental, Puente García Herreros, Torre 48 CENS, Cel: 315- 8569998 - 3502884444- correo electrónico: judiciales.cucuta@gmail.com.

2. La empresa "**ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S**" , identificada con el NIT No. 901.168.516-9, representada legalmente por **MICHEL DAVID GARZON SALINAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.794.880

de Bogotá D.C., con establecimiento principal en la Carrera 86 # 22B- 280 de la ciudad de Cartagena (Bolívar), con establecimiento de comercio denominado "EMBARGOS LA PRINCIPAL – CUCUTA NORTE DE SANTANDER" con parqueadero ubicado en la avenida 2E # 37-31 del Barrio 12 de Octubre del municipio de los Patios, de Norte de Santander. Cel: 3123147458 – 3233053859 – correo electrónico: notificaciones@almacenamientolaprinicipal.com.

Parqueaderos que acogen las tarifas de la Rama Judicial decretadas mediante Resolución No. DESAJCUR22-2473 del 05 de diciembre del año 2022. De encontrarse el vehículo en otro Departamento deberá trasladarse este ÚNICAMENTE a los parqueaderos autorizados por la Rama judicial en dicho departamento, so pena de las sanciones a que hubiere lugar por dicho incumplimiento. El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 645a9e4514471a73c4ee1bd076b2993eeaa96740f78ec5aa4afdd449dd4dadb1

Documento generado en 19/12/2023 05:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 540014003002-2023-00375-00**

El demandante COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901035980-2, solicita se decrete medida cautelar dentro de la presente ejecución mediante memorial vista a folio No. 026 del expediente digital, en contra de ZULMA YAJAIRA DAVILA GRANADOS C.C 1.093.750.205; comoquiera que dicho pedimento reúne las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ella.

Por otra parte, se ordena que por secretaria se revise la notificación vista a folio No. 029 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada ZULMA YAJAIRA DAVILA GRANADOS C.C 1.093.750.205, con prenda sin tenencia a favor de la entidad demandante COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901035980-2, identificado con PLACA: DAX52G.

En consecuencia, ofíciase a la Dirección del Instituto de Tránsito y Transporte de Los Patios, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesada, el respectivo certificado donde se refleje tal anotación. El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P.

SEGUNDO: Se ordena que, por secretaria, se revise el cotejado de notificación vista a folio No. 029 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza**

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb40cc35f1bf064eab51d065577343941641dfbf8969af519c2447f73b827c5**

Documento generado en 19/12/2023 05:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil
veintitrés (2023)

**REF. APREHENSIÓN Y ENTREGA
RAD. 540014003002-2023-00383-00**

En atención al escrito allegado por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA visto a folios 24 del expediente digital, es del caso señalar que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto de fecha 12 de octubre de 2023, la cual se encuentra en firme, por lo que deberá estarse a lo allí dispuesto, se anexa link del proceso [54001400300220230038300](https://rad.540014003002-2023-0038300).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'P' followed by a vertical line and a small dot.

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a748e62a10a0910e45c8e61c7a6d3532ee4da18b8392f5371dbf4c2ca8793f**

Documento generado en 19/12/2023 05:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Diciembre de dos mil
veintitrés (2023)

**REF. APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA
RAD. 54001 4003 002 2023 00616 00**

Se encuentra al despacho el presente asunto a fin de resolver la solicitud de terminación vista a folio No. 029 del expediente digital, por pago de la mora de la obligación del presente trámite elevada por la apoderada judicial de la parte solicitante en atención al pago de la mora del deudor garante, frente lo cual el despacho ACCEDE y ORDENA la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

Aunado a lo anterior, se ordena **LEVANTAR** la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de PLACA: JLM955, MODELO: 2021, MARCA: RENAULT, LINEA: KWID, MOTOR: B4DA405Q083416, CHASIS: 93YRBB000MJ591413, COLOR: BLANCO GLACIAL (V), SERVICIO: PARTICULAR, en consecuencia, **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cúcuta – Norte de Santander y al comandante de la POLICÍA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES, a fin de que procedan de conformidad. **El oficio será copia del presente proveído de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del CGP.**

Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** la actuación dejando constancia en el sistema justicia siglo XXL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4eb5f35f3020367ed00feb6d88adb8d91a8c28b1ab2f4edcc4f2335d09c8ca**

Documento generado en 19/12/2023 05:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Diciembre de dos mil
veintitrés (2023)

**REF. APREHENSIÓN Y ENTREGA
RAD. 540014003002-2023-00629-00**

Se encuentra al despacho el presente asunto a fin de resolver acerca de la solicitud de entrega del vehículo y levantamiento de la medida de aprehensión, en ocasión a que fue allegado informe de la policía nacional de la inmovilización del vehículo.

En consecuencia, y comoquiera que el vehículo automotor de placas **DUS-936** objeto de la garantía mobiliaria fue aprehendido, esta unidad judicial ordena la **ENTREGA** del mismo al acreedor garantizado CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL. En consecuencia, se dispone OFICIAR a SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., dirección electrónica: asistencia@siasalvamentos.com, judiciales@siasalvamentos.com, juridica@siasalvamentos.com o en la dirección física en la Calle 72 No. 48 W – 35 Lote 18 de Bucaramanga - Santander, para que proceda de conformidad. **El oficio será copia del presente proveído de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del CGP.**

Aunado a lo anterior, se ordena **LEVANTAR** la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas DUS-936, en consecuencia, **OFICIESE** a la SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE PIEDECUESTA - SANTANDER y al comandante de la POLICÍA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES, a fin de que procedan de conformidad. **El oficio será copia del presente proveído de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del CGP.**

Por último, **NO ORDENAR** el desglose de los documentos base de la presente actuación, toda vez que éstos fueron aportados conforme a la Ley 2213 del 2023.

Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** la actuación dejando constancia en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa52532d0594f673437bc92c4bfd96259a1f10f04befc105772efa78d1c28aa3**

Documento generado en 19/12/2023 05:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTIA)
RAD. 540014003002-2023-00663-00**

La apoderada judicial de la parte demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", solicita se decrete medida cautelar dentro de la presente ejecución visto a folio No. 032 del expediente digital, en contra de GEOVANNY ALEXANDER VALERO VALENCIA, identificado con C.C. 88.273.103; comoquiera que dicho pedimento reúne las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ella.

Finalmente, se pone en conocimiento las contestaciones vista a folio No. 012 del BANCO BBVA, documento No. 014 del BANCO DE BOGOTA, documento No. 016 del BANCO DE OCCIDENTE, documento No. 018 de BANCOOMEVA, documento No. 020 de BANCOLOMBIA, documentos No. 022 – 024 de SCOTIABANK, documento No. 026 del BANCO DAVIVIENDA, documento No. 028 del BANCO POPULAR, para lo cual anexo link del proceso [54001400300220230066300](https://www.ajp-norte.gov.co/verdocumento/54001400300220230066300)

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado GEOVANNY ALEXANDER VALERO VALENCIA, identificado con C.C. 88.273.103, como trabajador de la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, limitando la medida a la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$157.600.000). Para tal efecto, se oficiará al señor PAGADOR y/o TESORERO de la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, a fin de que tome nota de la medida cautelar aquí decretada, advirtiéndole que las sumas de dinero que resulten retenidas en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y a favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales número **540012041002** del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos. **El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P.**

SEGUNDO: póngase en conocimiento las contestaciones de bancos vista a folio No. 012 del BANCO BBVA, documento No. 014 del BANCO DE BOGOTA, documento No. 016 del BANCO DE OCCIDENTE, documento No. 018 de BANCOOMEVA, documento No. 020 de BANCOLOMBIA, documentos No. 022 – 024 de SCOTIABANK, documento No. 026 del BANCO DAVIVIENDA, documento No. 028 del BANCO POPULAR, para lo cual anexo link del proceso [54001400300220230066300](https://www.ajp-norte.gov.co/verdocumento/54001400300220230066300).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f17bd1f18ed4d993da96ac18edd2cf66ea0c3e524af875c4ba8b77fe227b0fa**

Documento generado en 19/12/2023 05:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO
(MENOR-CUANTÍA)
RAD: 540014003002-2023-00663-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la parte demandada GEOVANNY ALEXANDER VALERO VALENCIA, notificado personalmente de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepción alguna, que desvirtuara lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio conforme la constancia vista a documento 035 del expediente digital.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**" (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada GEOVANNY ALEXANDER VALERO VALENCIA, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 14 de julio del 2023.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8eb3e7f3742c4320f2f4fe746662e288550b24a1f47ffa17fcf393f8cc8bcd**

Documento generado en 19/12/2023 05:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) De Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO
CON SENTENCIA – MENOR CUANTÍA
RAD. 540014003002-2023-00686-00

Mediante escrito que antecede presentado por las partes, de común acuerdo solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales, cobrada a través de DACIÓN EN PAGO, para lo cual allegan contrato mediante el cual la demandada MARYITH MUÑOZ DUARTE manifiesta entregar como dación de pago del crédito cobrado por GILSON ROLANDO LAGOS VALERO el vehículo automotor de placa GZN914, Marca TOYOTA, línea COROLLA, Modelo 2020, Color GRIS CELESTE, Serial De Motor M20AAA12896, Número de Chasis 9BRB43BE8L2011465, Número de Serie 9BRB43BE8L2011465, matriculado ante el Departamento Administrativo de Transito y Transporte de Villa del Rosario.

Previo estudio se observa que en esta ocasión la solicitud proviene del correo electrónico yithmar84@gmail.com el cual fue informado por la demanda al momento de notificarse personalmente de la demanda en la oficina de este despacho judicial según acta de notificación vista a folio 019, acreditándose con ello la voluntad de la demandada en suscribir el acuerdo de dación en pago descrito anteriormente, máxime teniendo en cuenta el documento autenticado en la notaría tercera del círculo de Cúcuta visto a folios 055 del expediente digital.

Así las cosas, se advierte que la solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS PROCESALES cobrada a través de DACIÓN EN PAGO.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

Conforme a lo anterior, esta unidad judicial **ORDENA** la **ENTREGA INMEDIATA** del vehículo de placas **GZN914**, al demandante GILSON ROLANDO LAGOS VALERO C.C 5.455.957. En consecuencia, se dispone **OFICIAR** al **PARQUEADERO LA PRINCIPAL SAS**, para que proceda de conformidad. **El oficio será copia del presente proveído de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del CGP.**

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por GILSON ROLANDO LAGOS VALERO C.C 5.455.957, en contra de MARYIRH MUÑOZ DUARTE C.C 37.396.846 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS PROCESALES conforme a acuerdo de voluntades de DACIÓN EN PAGO, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario para que, a costa de la parte interesada, proceda a registrar la presente **DACIÓN EN PAGO** que hace la ejecutada MARYIRH MUÑOZ DUARTE C.C 37.396.846, a favor del ejecutante GILSON ROLANDO LAGOS VALERO C.C 5.455.957, sobre el vehículo de placas placa **GZN914**, Marca TOYOTA, línea COROLLA, Modelo 2020, Color GRIS CELESTE, Serial De Motor M20AAA12896, Número de Chasis 9BRB43BE8L2011465, Número de Serie 9BRB43BE8L2011465. **El oficio será copia del presente proveído de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del CGP.**

CUARTO: ORDENA la **ENTREGA INMEDIATA** del vehículo de placas **GZN914**, al demandante GILSON ROLANDO LAGOS VALERO C.C 5.455.957. En consecuencia, se dispone **OFICIAR** al **PARQUEADERO LA PRINCIPAL SAS**, para que proceda de conformidad. **El oficio será copia del presente proveído de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del CGP.**

QUINTO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base de la presente ejecución con las constancias de rigor, en su lugar, déjese copia de los mismos, previo pago del arancel judicial correspondiente.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en el sistema justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

María Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb01951c9f075dfb6804b18cf7063d2f746110c75f71710321feb1e9f2c2fbb2**

Documento generado en 19/12/2023 05:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EF. SUCESIÓN INTESTADA
RAD. 54 001 4003 002 2023 00722 00

De acuerdo a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en memorial que precede, observa el Despacho que en el auto de fecha 27 de noviembre de 2023 por error involuntario, en el numeral PRIMERO, se indicó como nombre del causante AURA DAVILA DE ROJAS (Q.E.P.D), fallecida el día 25 de mayo de 2007, siendo lo correcto LAURENTINO CHINCHILLA BUITRAGO, fallecido el día 09 de Septiembre de 2017, conforme fuere solicitado en el líbelo demandatorio, al detectarse en ésta instancia es por lo que se corrige, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

R E S U E L V E:

ARTÍCULO ÚNICO: CORREGIR el numeral PRIMERO del auto de fecha 27 de noviembre de 2023, en el sentido de que el nombre del causante es LAURENTINO CHINCHILLA BUITRAGO, fallecido el día 09 de septiembre de 2017.

El resto de la providencia en cita se mantiene vigente, incolume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Maria Teresa Ospino Reyes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1121cd0e08cd9aeb67280a4e54cf720ae848cd5365ea0881b7a15da0646f53e6**

Documento generado en 19/12/2023 05:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO

RAD: 540014003002-2023-00842-00

Teniendo en cuenta que la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, a través de oficio visto a documento 053 del expediente digital, informa que fue escrita medida cautelar decretada por este Despacho, en tal sentido, esta Unidad Judicial ordena **OFICIAR** a las autoridades competentes (DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA, SIJIN AUTOMOTORES, SIJIN DENORT y SIJIN MECUC) a fin de que se sirvan inmovilizar y dejar a disposición de este Juzgado la motocicleta de Placas:VXL88A, MODELO: 2007, MARCA: SUZUKI de propiedad del demandado GONZALO OROZCO CONTRERAS C.C 88208508.

Por lo anterior, se les **ADVIERTE** a las autoridades competentes SIJIN MECUC y SIJIN DENORT que el vehículo a inmovilizar debe ser trasladado **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** a los parqueaderos autorizados por la Rama Judicial en Norte de Santander, RESOLUCION No. DESAJCUR23-2495 31/07/2023 "Por medio del cual se retira del registro de parqueaderos autorizados por la Rama Judicial para el año 2023, a un parqueadero", esto es:

ARTICULO PRIMERO.- Exclúyase de la lista de parqueaderos autorizados por la Rama Judicial para el año 2023, al señor JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.555.832 de Bogotá, propietario del establecimiento de comercio denominado CAPTURA DE VEHICULOS "CAPTUCOL", con domicilio en el KM 07 vía Bogotá –Mosquera, Hacienda Pte Grande lote 2 de Bogotá; y con establecimiento en la Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta del Municipio de los Patios de Norte de Santander. Cel: 3015197824, 3105768860 -correo electrónico: admin@captucol.com.co; por no haber aportado la renovación de su póliza para el año 2023.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a los respectivos Jueces y autoridades administrativas de la exclusión del parqueadero "CAPTUCOL" y que el Registro de Parqueaderos autorizados por la Rama Judicial en Norte de Santander y Arauca para el año 2023, queda así:

1. La sociedad **COMMERCIAL CONGRESS S.A.S**, identificada con el NIT No. 900-441-692-3; representada legalmente por la señora **NOHORA ROCIO GARCIA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.374.491 de Cúcuta, con parqueadero ubicado en el anillo vial oriental, Puente García Herreros, Torre 48 CENS, Cel: 315- 8569998 - 3502884444- correo electrónico: judiciales.cucuta@gmail.com.

2. La empresa "**ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S**" , identificada con el NIT No. 901.168.516-9, representada legalmente por **MICHEL DAVID GARZON SALINAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.794.880 de Bogotá D.C., con establecimiento principal en la Carrera 86 # 22B- 280 de la ciudad de Cartagena (Bolívar), con establecimiento de comercio denominado

"EMBARGOS LA PRINCIPAL – CUCUTA NORTE DE SANTANDER" con parqueadero ubicado en la avenida 2E # 37-31 del Barrio 12 de Octubre del municipio de los Patios, de Norte de Santander. Cel: 3123147458 – 3233053859 – correo electrónico: notificaciones@almacenamientolaprinicipal.com.

Parqueaderos que acogen las tarifas de la Rama Judicial decretadas mediante Resolución No. DESAJCUR22-2473 del 05 de diciembre del año 2022. De encontrarse el vehículo en otro Departamento deberá trasladarse este UNICAMENTE a los parqueaderos autorizados por la Rama judicial en dicho departamento, so pena de las sanciones a que hubiere lugar por dicho incumplimiento. El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

Por otra parte, se ordena que por secretaria se revise la notificación vista a folio No. 051 del expediente digital.

Finalmente, se pone en conocimiento la contestación allegada por el BANCO POPULAR vista a folio No. 055 del expediente digital, para lo cual anexo link del proceso [54001400300220230084200](https://www.cajabancopopular.com.co/54001400300220230084200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5768d7b4ae52644059b7cb635fdeac83eac574de83f3268ad8a5b021335bba2b

Documento generado en 19/12/2023 05:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil
Veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO
RAD: 540014003002-2023-00897-00

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas emitidas vista a folio No. 042 de la FUNDACION DE LA MUJER, documento No. 044 del BANCO POPULAR, del expediente digital accediendo a través del siguiente enlace [54001400300220230089700](https://www.rijudicial.gov.co/verdocumento/54001400300220230089700).

Finalmente, se ordena **REQUERIR** a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada tanto del auto de fecha 27 de octubre de 2023 como de la providencia de fecha 30 de noviembre de 2023, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Por secretaría revisar el cotejado allegado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
María Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0120097ee84534c49c546e84102f31c18f5cd3c96b63ae16cd7fa48277406817**

Documento generado en 19/12/2023 05:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO PRENDARIO
(MENOR CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2023-00942-00**

Teniendo en cuenta que el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, a través de oficio visto a documento 007 del expediente digital, informa que fue escrita medida cautelar decretada por este Despacho, en tal sentido, esta Unidad Judicial ordena **OFICIAR** a las autoridades competentes (DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA, SIJIN AUTOMOTORES, SIJIN DENORT y SIJIN MECUC) a fin de que se sirvan inmovilizar y dejar a disposición de este Juzgado el vehículo automotor de PLACAS: SPY 717, MODELO:2010 MARCA: KIA, de propiedad del demandado FRANKLIN ALEXANDER CAMPEROS TARAZONA identificado con C.C 1.093.752.656.

Por lo anterior, se les **ADVIERTE** a las autoridades competentes SIJIN MECUC y SIJIN DENORT que el vehículo a inmovilizar debe ser trasladado **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** a los parqueaderos autorizados por la Rama Judicial en Norte de Santander, RESOLUCION No. DESAJCUR23-2495 31/07/2023 "Por medio del cual se retira del registro de parqueaderos autorizados por la Rama Judicial para el año 2023, a un parqueadero", esto es:

ARTICULO PRIMERO.- Exclúyase de la lista de parqueaderos autorizados por la Rama Judicial para el año 2023, al señor JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.555.832 de Bogotá, propietario del establecimiento de comercio denominado CAPTURA DE VEHICULOS "CAPTUCOL", con domicilio en el KM 07 vía Bogotá –Mosquera, Hacienda Pte Grande lote 2 de Bogotá; y con establecimiento en la Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta del Municipio de los Patios de Norte de Santander. Cel: 3015197824, 3105768860 -correo electrónico: admin@captucol.com.co; por no haber aportado la renovación de su póliza para el año 2023.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a los respectivos Jueces y autoridades administrativas de la exclusión del parqueadero "CAPTUCOL" y que el Registro de Parqueaderos autorizados por la Rama Judicial en Norte de Santander y Arauca para el año 2023, queda así:

1. La sociedad **COMMERCIAL CONGRESS S.A.S**, identificada con el NIT No. 900-441-692-3; representada legalmente por la señora **NOHORA ROCIO GARCIA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.374.491 de Cúcuta, con parqueadero ubicado en el anillo vial oriental, Puente García Herreros, Torre 48 CENS, Cel: 315- 8569998 - 3502884444- correo electrónico: judiciales.cucuta@gmail.com.

2. La empresa "**ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S**" , identificada con el NIT No. 901.168.516-9, representada legalmente por **MICHEL DAVID GARZON SALINAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.794.880 de Bogotá D.C., con establecimiento principal en la Carrera 86 # 22B- 280 de la

ciudad de Cartagena (Bolívar), con establecimiento de comercio denominado "EMBARGOS LA PRINCIPAL – CUCUTA NORTE DE SANTANDER" con parqueadero ubicado en la avenida 2E # 37-31 del Barrio 12 de Octubre del municipio de los Patios, de Norte de Santander. Cel: 3123147458 – 3233053859 – correo electrónico: notificaciones@almacenamientolaprinicipal.com.

Parqueaderos que acogen las tarifas de la Rama Judicial decretadas mediante Resolución No. DESAJCUR22-2473 del 05 de diciembre del año 2022. De encontrarse el vehículo en otro Departamento deberá trasladarse este ÚNICAMENTE a los parqueaderos autorizados por la Rama judicial en dicho departamento, so pena de las sanciones a que hubiere lugar por dicho incumplimiento. El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

Finalmente, se ordena que por secretaria se revise la notificación vista a folio No. 011 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136a32fccbcf3d802c9d998841b1be9df328d1a0fdb9486b6ffcf5515e647438**

Documento generado en 19/12/2023 05:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO PRENDARIO
(MENOR CUANTIA)
RAD. 540014003002-2023-00948-00**

Teniendo en cuenta que el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, a través de oficio visto a documento 010 del expediente digital, informa que fue escrita medida cautelar decretada por este Despacho, en tal sentido, esta Unidad Judicial ordena **OFICIAR** a las autoridades competentes (DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA, SIJIN AUTOMOTORES, SIJIN DENORT y SIJIN MECUC) a fin de que se sirvan inmovilizar y dejar a disposición de este Juzgado el vehículo automotor de PLACA: TJQ 097, MODELO: 2018 MARCA: JAC, de propiedad del demandado EDGAR CEPEDA PABON identificado con C.C 96.188.778.

Por lo anterior, se les **ADVIERTE** a las autoridades competentes SIJIN MECUC y SIJIN DENORT que el vehículo a inmovilizar debe ser trasladado **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** a los parqueaderos autorizados por la Rama Judicial en Norte de Santander, RESOLUCION No. DESAJCUR23-2495 31/07/2023 "Por medio del cual se retira del registro de parqueaderos autorizados por la Rama Judicial para el año 2023, a un parqueadero", esto es:

ARTICULO PRIMERO.- Exclúyase de la lista de parqueaderos autorizados por la Rama Judicial para el año 2023, al señor JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.555.832 de Bogotá, propietario del establecimiento de comercio denominado CAPTURA DE VEHICULOS "CAPTUCOL", con domicilio en el KM 07 vía Bogotá –Mosquera, Hacienda Pte Grande lote 2 de Bogotá; y con establecimiento en la Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta del Municipio de los Patios de Norte de Santander. Cel: 3015197824, 3105768860 -correo electrónico: admin@captucol.com.co; por no haber aportado la renovación de su póliza para el año 2023.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a los respectivos Jueces y autoridades administrativas de la exclusión del parqueadero "CAPTUCOL" y que el Registro de Parqueaderos autorizados por la Rama Judicial en Norte de Santander y Arauca para el año 2023, queda así:

1. La sociedad **COMMERCIAL CONGRESS S.A.S**, identificada con el NIT No. 900-441-692-3; representada legalmente por la señora **NOHORA ROCIO GARCIA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.374.491 de Cúcuta, con parqueadero ubicado en el anillo vial oriental, Puente García Herreros, Torre 48 CENS, Cel: 315- 8569998 - 3502884444- correo electrónico: judiciales.cucuta@gmail.com.

2. La empresa "**ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S**" , identificada con el NIT No. 901.168.516-9, representada legalmente por **MICHEL DAVID GARZON SALINAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.794.880 de Bogotá D.C., con establecimiento principal en la Carrera 86 # 22B- 280 de la

ciudad de Cartagena (Bolívar), con establecimiento de comercio denominado "EMBARGOS LA PRINCIPAL – CUCUTA NORTE DE SANTANDER" con parqueadero ubicado en la avenida 2E # 37-31 del Barrio 12 de Octubre del municipio de los Patios, de Norte de Santander. Cel: 3123147458 – 3233053859 – correo electrónico: notificaciones@almacenamientolaprinicipal.com.

Parqueaderos que acogen las tarifas de la Rama Judicial decretadas mediante Resolución No. DESAJCUR22-2473 del 05 de diciembre del año 2022. De encontrarse el vehículo en otro Departamento deberá trasladarse este ÚNICAMENTE a los parqueaderos autorizados por la Rama judicial en dicho departamento, so pena de las sanciones a que hubiere lugar por dicho incumplimiento. El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

Finalmente, se dispone a **REQUERIR** a la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada EDGAR CEPEDA PABON, y para ello se le concede el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e963a1bfe87d0801d0935e005962b4b0c5b8bd2be07aa4fb870d6f1e1d57399b**

Documento generado en 19/12/2023 05:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil
Veintitrés (2023)

**REF: VERBAL SUMARIO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RAD: 540014003002-2023-00978-00**

Se encuentra al despacho el presente asunto con el fin de resolver solicitud de corrección elevada por la entidad demandada EMPRESA DE TRANSPORTES TONCHALA S.A a través de apoderado judicial vista a folio [040SolicitudCorreccionAuto.pdf](#)¹, respecto a las medidas cautelares decretadas por auto adiado 1º de diciembre de 2023.

Así las cosas, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, una vez revisado el plenario se advierte en esta instancia que por error involuntario a través de la citada providencia fueron decretadas medidas cautelares propias de los procesos EJECUTIVOS como lo son el embargo y retención de dineros en cuentas bancarias, siendo que el presente asunto corresponde a un proceso DECLARATIVO siendo procedente únicamente las medidas cautelares previstas en el artículo 590 ibídem, esto es, la inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro del extremo demandado, ello comoquiera que por la naturaleza del asunto aún no se ha impartido declaración de responsabilidad que le sea favorable a la parte demandante, conforme lo prevé el literal B) del numeral 1º de la norma en cita y si bien es cierto en el literal c) de la norma en cita, prevé otras cautelas posibles en decursos declarativos. Así, señala como tales: "c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión", dichas medidas, llamadas innominadas, han sido apreciadas por la Honorable Corte Suprema de Justicia en senda jurisprudencia, resaltándose su carácter novedoso e indeterminado, proveniente de las solicitudes de los interesados; asimismo, se ha relevado que su decreto le impone al juez del asunto un estudio riguroso sobre la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la cautela deprecada, analizándose, por supuesto, su alcance en torno al derecho objeto del litigio, lo cual tampoco se ajusta al caso de marras.

Frente a lo anterior, se tiene que la Corte Constitucional, al declarar inexecutable el literal d) del artículo 30 de la Ley 1493 de 2011, en la sentencia C-835 de 2013, sobre las mismas, advirtió:

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcivmcu2_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYduDjEZElEumml7r4yrEUBBiJlpO3NznoA1iYxUDtg8w?e=UbJMbL

"(...) [En el ordenamiento jurídico colombiano hay cabida para una serie de medidas cautelares atípicas o innominadas, novedosas, que además de no ser viables de oficio, solo pueden imponerse por el juez en ciertos procedimientos para proteger derechos litigiosos, prevenir daños o asegurar la efectividad de las pretensiones, dentro de parámetros que para su imposición, son claramente delineados por el legislador.

"Las medidas innominadas son aquellas que no están previstas en la ley, dada la variedad de circunstancias que se pueden presentar y hacen difícil que sean contempladas todas por el legislador, que pueden ser dictadas por el juez acorde con su prudente arbitrio, para 'prevenir que pudiera quedar ilusoria la ejecución del fallo o cuando hubiera fundado temor de que una de las partes pueda causar lesiones graves o de difícil reparación al derecho de la otra' (...)".

Conforme a lo anotado, se advierte que se incurrió en un error que llevan a concluir que la actuación surtida no se encuentre ajustada a derecho por lo que con el fin de evitar futuras nulidades y en virtud de que existe pronunciamiento jurisprudencial según el cual, a pesar de la firmeza de un auto, este no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico y por tanto el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, por lo tanto, se dispone **DEJAR SIN EFECTOS** la providencia adiada 1º de diciembre de 2023 mediante la cual se decretaron las medidas cautelares y en consecuencia se ordena su **LEVANTAMIENTO INMEDIATO**, y sería del caso por ser procedente decretar la medida cautelar de inscripción de demanda pero al no haber sido solicitada por la parte interesada no habrá lugar a ello y teniendo en cuenta que la decisión aquí adoptada adquiere ejecutoria una vez vencido el término de su notificación, y teniendo en cuenta el inicio de la vacancia judicial, al poderse causar con la práctica de estas medidas daños y perjuicios a la parte demandada al tratarse de una retención de dineros improcedente, en consecuencia, por secretaría líbrese y comuníquese de manera **INMEDIATA**, los respectivos oficios de levantamiento de las medidas cautelares. **Secretaría proceda de conformidad.**

En caso de haberse constituido depósitos judiciales en razón de las medidas que aquí se han dejado sin efecto, se dispone, su **DEVOLUCIÓN INMEDIATA** a la parte que hubiese sido afectada con la práctica de la misma. **Secretaría proceda de conformidad.**

De otra parte, conforme al memorial de poder obrante en el plenario, se procedió a consultar en la página de la Rama Judicial los antecedentes del Dr. RENE TOSCANO PABÓN identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91249235 y la tarjeta de abogado (a) No. 71828, constatándose que no aparece sanción disciplinaria alguna según certificado N° 3914814 emanado por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del C.S. de la J., en consecuencia, se dispone **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada EMPRESA DE TRANSPORTES TONCHALA S.A, conforme y por los términos del poder a él conferido, siendo del caso tenerla por **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP.

Conforme a lo anterior, para efectos de **TRASLADO** se anexa enlace de acceso al expediente digital [54001400300220230097800](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivmcu2_cendoj_ramajudicial_gov_co/Emicyj1_NQxDpq7BHFvPWQQBcn66w-fKmlbUrY4Cuh0JHw?email=aboreneto%40yahoo.com&e=V4bGr8)² desde su correo electrónico, en su defecto podrá solicitar, dentro del término de traslado, la remisión del expediente al correo institucional jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivmcu2_cendoj_ramajudicial_gov_co/Emicyj1_NQxDpq7BHFvPWQQBcn66w-fKmlbUrY4Cuh0JHw?email=aboreneto%40yahoo.com&e=V4bGr8

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0d389d21794b4db29c2fd796fd883ca65a34413efa786f3c69fce3542cafb2**

Documento generado en 19/12/2023 05:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil
veintitrés (2023)

**REF. APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA
RAD. 540014003002-2023-00998-00**

Se encuentra al despacho el presente proceso a fin de resolver la solicitud de terminación del presente trámite elevada por el apoderado judicial de la parte solicitante en atención al pago de la mora por parte de la deudora garante, frente lo cual el despacho **ACCEDE** y **ORDENA** la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

Ahora comoquiera que el vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria no ha sido inmovilizado pues a la fecha no han sido librados los oficios correspondientes, no habrá lugar a ordenar el levantamiento de la medida ni la entrega del mismo.

Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en el sistema justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad62e6b4b568b324b713f22591daa37c21e346137fb23fa1f899c32905d3bdb**

Documento generado en 19/12/2023 05:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultaron en la página de la Rama Judicial los antecedentes del **Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES**, quien obra como apoderado judicial de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria alguna según certificado N° 3910774 emanado por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del C.S. de la J. Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.



YELIZABETH BOHORQUEZ MATTA
Oficial Mayor

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
(MENOR CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2023-01069-00**

Se encuentra al despacho la demanda presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899.999.284-4, quien obra a través de apoderado judicial, en contra de JEAN FRANCISCO PUIG MALDONADO identificado con C.C. 88229224 y BIBIANA MACANA ACHAGUA, identificada con C.C. 37393271, sin embargo, sería del caso continuar con el trámite de notificación, de no observarse que el apoderado judicial de la parte actora presentó memorial de retiro visto a folio No. 015 del expediente digital, por lo cual el despacho accede, al ser procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se tiene al Despacho la solicitud de sustitución de poder al Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES, una vez consultado la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J según el certificado No. 3910774, no aparece sanción disciplinaria alguna, razón por la cual esta Unidad Judicial le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, para los fines y efectos del poder a él conferido, para lo cual se anexa link del expediente digital [54001400300220230106900](https://expediente.djcn.gov.co/54001400300220230106900)

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES, como apoderado judicial de la parte actora, por lo motivado.

SEGUNDO: ACCEDER al retiro presentado por la parte solicitante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado. **SEGUNDO:**

RERCERO: ARCHIVASE el expediente digital dejándose constancia de su salida en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cabee5b7807efa43a9f2b789fc6260ecc236daf4c877ade756f64d13c0b9964**

Documento generado en 19/12/2023 05:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José De Cúcuta, diecinueve (19) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
SIN SENTENCIA - MENOR CUANTIA
RAD. 540014003002-2023-01085-00**

Mediante escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación perseguida, sin embargo, no manifiesta hasta que fecha fue cancelada la obligación, ello con el fin de establecer desde qué fecha continuará vigente la misma, por lo tanto, previo a dar trámite a la solicitud, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (5) días se sirva informa lo aquí señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
María Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8350a40b6fe4eb4cafb1862384b54de77b94bbe5dcbf69e6fdc800fce0afaf7d

Documento generado en 19/12/2023 05:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil
veintitrés (2023)

**REF. PRUEBA ANTICIPADA
INTERROGATORIO DE PARTE
RAD. 540014003002-2023-01094-00**

Se encuentra al despacho la solicitud de prueba extraprocesal promovida por el Dr. ANDRES MAURICIO SIERRA VELASCO, identificado con C.C. 1.093.771.805, quien actúa en causa propia, con el fin de que se practique interrogatorio de parte al señor ISRAEL DAVID SEPULVEDA BEJARANO.

Para decidir se tiene como este Juzgado, mediante auto del 27 de noviembre del 2023, inadmitió concediéndole el término de cinco (05) días, a fin de que subsanase las falencias señaladas.

Previo estudio advierte el despacho que, el extremo actor no subsanó las falencias de la demanda dentro del término concedido para tal fin, por lo tanto, esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

TERCERO: NO ORDENAR el desglose por lo motivado.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente dejándose las respectivas anotaciones en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c71ea4c8da9c586ed409501e813c2cc4b7eb9ae0a033dcb36eb0866dc4ca27**

Documento generado en 19/12/2023 05:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Diciembre de dos mil
veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2023-01135-00**

Se encuentra al despacho la demanda promovida por el COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – COOPTRAISS identificada con NIT 860014397-1, quien obra a través de apoderada judicial, en contra de MARIA ALEJANDRA MEDINA FLOREZ identificado con C.C. 63535259, y LUIS MIGUEL MEDINA GONZALEZ, identificado con C.C. 13246623.

Para decidir se tiene como este Juzgado, mediante auto del 01 de diciembre del 2023, inadmitió concediéndole el término de cinco (05) días, a fin de que subsanase las falencias señaladas.

Previo estudio advierte el despacho que, el extremo actor no subsanó las falencias de la demanda dentro del término concedido para tal fin, por lo tanto, esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

TERCERO: NO ORDENAR el desglose por lo motivado.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente dejándose las respectivas anotaciones en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f4efd28d572f310c1860b1ad26258647bcb389dfd34aca646fb73d4c913cdd**

Documento generado en 19/12/2023 05:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultaron en la página de la Rama Judicial los antecedentes de la Dra. BELKYS JOHANNA GARCIA YANEZ identificada (a) con la cédula de ciudadanía No. 37441129 y la tarjeta de abogado (a) No. 349662 quien obra como apoderada judicial de la parte solicitante, se constató que no aparece sanción disciplinaria alguna según certificado N° 3827441 emanado por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del C.S. de la J.

Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.



YELIZABETH BOHORQUEZ MATT
Oficial Mayor

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil
veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2023-01191-00**

Se encuentra al despacho la demanda promovida por WILFREDO AREVALO PEÑARANDA identificado con C.C. 1.094.574.093, mediante apoderado judicial, en contra de MILARMINA CRUZ PRADA identificada con C.C. 60.283.972.

Sea lo primero señalar que, actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en la Ley 2213 de 2022 en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el código general del proceso y a estas nos debemos acoger en especial a lo concerniente a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales y en lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes.

Ahora bien, previo estudio se advierte que el título valor que se pretende ejecutar se encuentra representado en la letra de cambio LC 21111128524 del 15 de febrero de 2022, sin embargo, esta no fue aportada por sus dos caras o lados, siendo que en su respaldo se encuentra la casilla de "endosos" por lo que al faltar dicha parte del título no existe certeza para este despacho que este no hubiese sido endosado en propiedad a otra persona y que por consiguiente el señor MILARMINA CRUZ PRADA tenga o no la legitimación para ejercer el cobro de la obligación allí contenida.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta presentando el título valor de manera íntegra, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que presente nuevo escrito subsanando las falencias que presenta la demanda, advirtiéndose que el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos de manera digital y en la cuenta de correo electrónico de este juzgado jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. BELKYS JOHANNA GARCIA YANEZ, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bed8b0163b2328d6798ba47131cab75f3840dac02aa19912c1940c0c1a1c0b**

Documento generado en 19/12/2023 05:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>